



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 010161 DEL 22 DE ENERO DE 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra la empresa **EOBUS S.A.S** identificado(a) con NIT - No. **900398793**

EXPEDIENTE No. 2010

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra la empresa **EOBUS S.A.S** identificado(a) con NIT No. **900398793** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	SUBSANACIONES	2010	25/04/2016	31/05/2016	\$11.970.000.00

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

3. Por las costas que se causen en este procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
Subdirectora de Jurisdicción Coactiva (E)
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Olga María Basallo- Abogada Contratista - SDM-SJC
Revisó: Fernando González Sáenz - Abogado - SDM-SJC





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 010161 DEL 22 DE ENERO DE 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra la empresa **EGOBUS S.A.S** identificado(a) con NIT - No. **900398793**
EXPEDIENTE No. 2010

LA SUBDIRECTORA (E) DE JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 567 de 2006 y 397 de 2011, asignan a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en el siguiente cuadro; la empresa **EGOBUS S.A.S** identificado(a) con NIT No. **900398793** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	SUBSANACIONES	2010	25/04/2016	31/05/2016	\$11.970.000.00

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 010160 DEL 22 DE ENERO DE 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra la empresa **EGOBUS S.A.S** identificada(a) con NIT -
Cédula de Ciudadanía No. **900398793**
EXPEDIENTE No. 2146

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra la empresa **EGOBUS S.A.S** identificado(a) con NIT No. **900398793** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	SUBSANACIONES	2146	17/06/2016	25/07/2016	\$12.320.000.00

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

3. Por las costas que se causen en este procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
Subdirectora de Jurisdicción Coactiva (E)
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Olga María Basallo- Abogada Contratista - SDM-SJC
Revisó: Fernando González Sáenz - Abogado - SDM-SJC





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 010160 DEL 22 DE ENERO DE 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra la empresa **EGOBUS S.A.S** identificada(a) con NIT -
Cédula de Ciudadanía No. **900398793**
EXPEDIENTE No. 2146

LA SUBDIRECTORA (E) DE JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 567 de 2006 y 397 de 2011, asignan a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en el siguiente cuadro; la empresa **EGOBUS S.A.S** identificado(a) con NIT No. **900398793** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	SUBSANACIONES	2146	17/06/2016	25/07/2016	\$12.320.000.00

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 010162 DEL 22 DE ENERO DE 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra la empresa **EGOBUS SAS** identificado(a) con NIT No. **900398793**

EXPEDIENTE No. 2298

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra la empresa **EGOBUS SAS** identificado(a) con NIT No. **900398793** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	SUBSANACIONES	2298	23/09/2016	18/11/2016	\$12.320.000.00

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

3. Por las costas que se causen en este procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
Subdirectora de Jurisdicción Coactiva (E)
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Olga María Basallo— Abogada Contratista — SDM-SJC
Revisó: Fernando González Sáenz — Abogado — SDM-SJC



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 010162 DEL 22 DE ENERO DE 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra la empresa **EGOBUS SAS** identificado(a) con NIT No. **900398793**
EXPEDIENTE No. 2298

LA SUBDIRECTORA (E) DE JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 567 de 2006 y 397 de 2011, asignan a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en el siguiente cuadro; la empresa **EGOBUS SAS** identificado(a) con NIT No. **900398793** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	SUBSANACIONES	2298	23/09/2016	18/11/2016	\$12.320.000.00

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,



MANDAMIENTO DE PAGO No. 0003

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 y artículos 825-1, 826 y ss del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el Subdirector de Jurisdicción Coactiva de la Secretaria Distrital de Movilidad, en uso de las funciones conferidas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad y a cargo de **GARMADACIA LTDA** identificada con NIT.800.196.175-3 por la cuantía de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$ 10.712.000)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, mas los intereses y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, mas las costas ocasionadas en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de que no comparezca se notificará por correo, conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario.

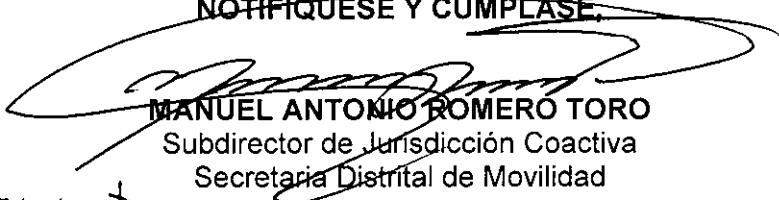
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaria Distrital de Movilidad

Proyecto: Sandra Moscoso Taborda
AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
HUMANA

MANDAMIENTO DE PAGO No.0003

Resolución de Fallo **1530 del 23 de mayo de 2014**
Dependencia: **Subdirección de Jurisdicción Coactiva**
Nombre y Apellido: **GARMADACIA LTDA**
Nit: **8001 96175-3**
Dirección: **CALLE 24 18 14 / TV 40 A 72 A 90 SUR**
Ciudad: **Bogota**

El Subdirector de Jurisdicción Coactiva de la Secretaria Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, el Decreto 4473 del 15 de Diciembre de 2006, Decreto 567 de 2006, Resoluciones 326 de 2012, y 274 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con la Ley 105 de 1993, las autoridades de transporte tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniaria impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad.

Que de acuerdo a la Resolución No. 1530 del 11 de abril de 2012 se abrió la Investigación Administrativa a GARMADACIA LTDA ya que con el vehículo de placas SGV-893 de su propiedad, se incurrió en la infracción C-35 del CNT.

Que mediante la Resolución No. 1530 del 23 de mayo de 2014, se declaro incumplido el compromiso suscrito mediante acta de Entrega Provisional No. 786 del 22 de julio de 2011 y como consecuencia de ello se sanciono a GARMADACIA LTDA en cuantía de DIEZ MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$ 10.712.000).

Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la sanción de que trata el inciso final del párrafo tercero del Art. 125 de CNT, quedó en firme y debidamente ejecutoriado el 03 de julio de 2014 como consta en el expediente.

Que una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este Despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el sancionado Garmadacia Ltda, tiene la posibilidad de acceder a los beneficios de Acuerdos de Pago establecido por la normatividad vigente, por intermedio del Subdirector de Jurisdicción Coactiva de la Secretaria Distrital de Movilidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MANDAMIENTO DE PAGO No. 0017 DEL 5 DE MAYO DE 2016

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 y artículos 825-1, 826 y ss del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el Subdirector de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de las funciones conferidas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad y a cargo de la señora **BLANCA ROSA ORTIZ CANO, identificada con cédula de ciudadanía No 52.382.355** por la cuantía de **ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 11.790.000)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, más los intereses y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más las costas ocasionadas en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR al deudor, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de que no comparezca se notificará por correo, conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario.

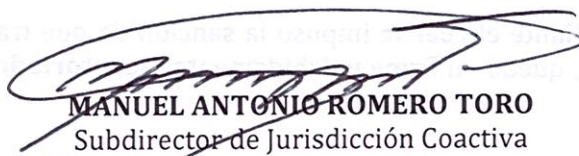
ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad


Proyectó: Claudia Berrio-Profesional Universitario-Subdirección de Jurisdicción Coactiva-Otros Cobros

MANDAMIENTO DE PAGO No. 0017 DEL 5 DE MAYO DE 2016

Resolución de Fallo	1858 del 29 de julio de 2015
Dependencia:	Subdirección de Jurisdicción Coactiva
Nombre y Apellido:	BLANCA ROSA ORTIZ CANO
Cédula:	CC. 52.382.355
Dirección:	CALLE 8 SUR # 9F-23
Ciudad:	Soacha/Cundinamarca

El Subdirector de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, el Decreto 4473 del 15 de Diciembre de 2006, Decreto 567 de 2006, Resoluciones 326 de 2012, y 274 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con la Ley 105 de 1993, las autoridades de transporte tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniaria impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que de acuerdo a la **Resolución No. 1858 del 15 de octubre de 2014** se abrió Investigación Administrativa contra la señora **BLANCA ROSA ORTIZ CANO, identificada con cédula de ciudadanía No 52.382.355**, toda vez que con el vehículo de placa **SYM951** de su propiedad, se incurrió en la infracción **C-35** del CNT.

Que mediante la Resolución No. **1858 del 29 de julio de 2015**, se declaró incumplido el compromiso suscrito mediante acta de Entrega Provisional No. 178 del 7 de marzo de 2013 y como consecuencia de ello se sancionó a la señora **BLANCA ROSA ORTIZ CANO** en cuantía de **ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 11.790.000)**.

Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la sanción de que trata el inciso final del párrafo tercero (3) del Art. 125 de CNT, quedó en firme y debidamente **ejecutoriado el 21 de diciembre de 2015** como consta en el expediente.

Que una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este Despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la sancionada Sra. Blanca Rosa Ortiz Cano, tiene la posibilidad de acceder a los beneficios de Acuerdos de Pago establecido por la normatividad vigente, por intermedio del Subdirector de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad.

MANDAMIENTO DE PAGO No. 0016 DEL 4 DE MAYO DE 2016

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 y artículos 825-1, 826 y ss del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el Subdirector de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de las funciones conferidas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad y a cargo del Señor **HERNANDO MORENO MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.399.348** por la cuantía de **ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 11.790.000)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, más los intereses y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más las costas ocasionadas en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR al deudor, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de que no comparezca se notificará por correo, conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario.

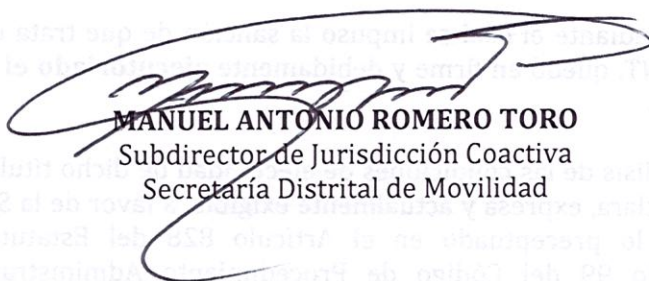
ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó:  Claudia Berrio-Profesional Universitario-Subdirección de Jurisdicción Coactiva-Otros Cobros



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

95

MANDAMIENTO DE PAGO No. 0016 DEL 4 DE MAYO DE 2016

Resolución de Fallo	1844 del 29 de julio de 2015
Dependencia:	Subdirección de Jurisdicción Coactiva
Nombre y Apellido:	HERNANDO MORENO MARTÍNEZ
Cédula:	CC. 80.399.348
Dirección:	CALLE 69B # 38-18 SUR
Ciudad:	Bogota

El Subdirector de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, el Decreto 4473 del 15 de Diciembre de 2006, Decreto 567 de 2006, Resoluciones 326 de 2012, y 274 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con la Ley 105 de 1993, las autoridades de transporte tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniaria impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que de acuerdo a la **Resolución No. 1844 del 7 de octubre de 2014** se abrió Investigación Administrativa contra el señor **HERNANDO MORENO MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.399.348**, toda vez que con el vehículo de placa **TGL468** de su propiedad, se incurrió en la infracción **C-35** del CNT.

Que mediante la Resolución No. **1844 del 29 de julio de 2015**, se declaró incumplido el compromiso suscrito mediante acta de Entrega Provisional No. 179 del 7 de marzo de 2013 y como consecuencia de ello se sancionó al señor **HERNANDO MORENO MARTÍNEZ** en cuantía de **ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 11.790.000)**.

Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la sanción de que trata el inciso final del párrafo tercero (3) del Art. 125 de CNT, quedó en firme y debidamente **ejecutoriado el 21 de diciembre de 2015** como consta en el expediente.

Que una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este Despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el sancionado Sr. Hernando Moreno Martínez, tiene la posibilidad de acceder a los beneficios de Acuerdos de Pago establecido por la normatividad vigente, por intermedio del Subdirector de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 010165 DEL 22 DE ENERO DE 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra el señor **GILBERTO TINJACA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **19319164** y el señor **ALVARO ENRIQUE GOMEZ CASTAÑEDA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **19394734**,
EXPEDIENTE No. 2263

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor **GILBERTO TINJACA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **19319164** y el señor **ALVARO ENRIQUE GOMEZ CASTAÑEDA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **19394734** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	SUBSANACIONES	2263	22/08/2016	31/10/2016	\$12.320.000.00

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

3. Por las costas que se causen en este procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
Subdirectora de Jurisdicción Coactiva (E)
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Olga María Basallo- Abogada Contratista - SDM-SJC
Revisó: Fernando González Saenz - Abogado - SDM-SJC



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 010165 DEL 22 DE ENERO DE 2019

“Por la cual se libra mandamiento de pago”

En el procedimiento coactivo seguido contra el señor **GILBERTO TINJACA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **19319164** y el señor **ALVARO ENRIQUE GOMEZ CASTAÑEDA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **19394734**.

EXPEDIENTE No. 2263

LA SUBDIRECTORA (E) DE JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 567 de 2006 y 397 de 2011, asignan a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en el siguiente cuadro; el señor **GILBERTO TINJACA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **19319164** y el señor **ALVARO ENRIQUE GOMEZ CASTAÑEDA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **19394734**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	SUBSANACIONES	2263	22/08/2016	31/10/2016	\$12.320.000.00

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

PM03-PR29-MD05 V.1.0

Página 1 de 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MANDAMIENTO DE PAGO No. 0010 DEL 16 DE FEBRERO DE 2016

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 y 825-1, 826 y ss del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el Subdirector de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de las funciones conferidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad y a cargo de la Sra. **Mery Angélica Mateus Barreño, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.367.873**, por la cuantía de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 11.334.000)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, más los intereses y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más las costas ocasionadas en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de que no comparezca se notificará por correo, conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario.

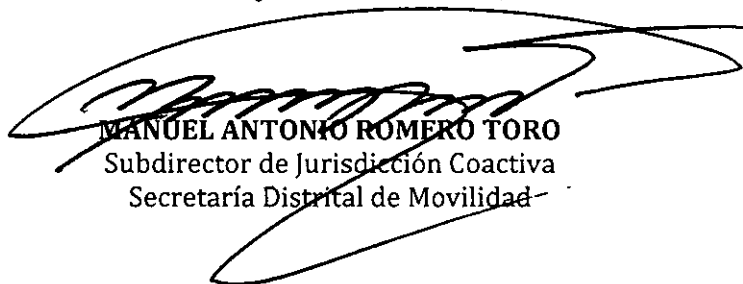
ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyector:  Claudia Berrio-Profesional Universitario-Subdirección de Jurisdicción Coactiva

MANDAMIENTO DE PAGO No. 0010 DEL 16 DE FEBRERO DE 2016

RESOLUCIÓN DE FALLO	1700 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2014
DEPENDENCIA:	SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN COACTIVA
NOMBRE DEL EJECUTADO(A):	MERY ANGÉLICA MATEUS BARREÑO
C.C:	41.367.873 DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN:	CARRERA 93D No. 69-40 SUR CEL: 3173092680
CIUDAD:	BOGOTÁ

El Subdirector de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales según lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto 591 de fecha 29 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en el Decreto 563 y 567 de 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 624 de 1989 – Estatuto Tributario y la Resolución 326 de 2012, modificado por la resolución 274 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con la Ley 105 de 1993, las autoridades de transporte tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que de acuerdo a la **Resolución No. 1700 del 31 de octubre de 2012** se abrió la Investigación Administrativa contra la **Sra. Mery Angélica Mateus Barreño** toda vez que con el vehículo de placa **SYL911** de su propiedad, se incurrió en la infracción 587 del CNT.

Que mediante la **Resolución No. 1700 del 17 de diciembre de 2014**, se declaró incumplido el compromiso suscrito mediante acta de Entrega Provisional No. 163 del 25 de febrero de 2012 y como consecuencia de ello se sancionó a la **Sra. Mery Angélica Mateus Barreño, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.367.873** en cuantía de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 11.334.000)**.

Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la sanción de que trata el inciso final del párrafo tercero del Art. 125 de CNT, quedó en firme y debidamente ejecutoriado el **25 de febrero de 2015** como consta en el expediente.

Que una vez realizado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este Despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la sancionada **Sra. Mery Angélica Mateus Barreño, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.367.873** tiene la posibilidad de acceder a los beneficios de Acuerdo de Pago establecido por la normatividad vigente, por intermedio de la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Entidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 010163 DEL 22 DE ENERO DE 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra la empresa **G MOVIL SAS** identificado(a) con NIT No. **900364704**

EXPEDIENTE No. 2194

a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	SUBSANACIONES	2194	23/09/2016	25/11/2016	\$12.320.000.00

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

3. Por las costas que se causen en este procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
Subdirectora de Jurisdicción Coactiva (E)
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Olga María Basallo– Abogada Contratista – SDM-SJC
Revisó: Fernando González Sáenz – Abogado – SDM-SJC



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 010163 DEL 22 DE ENERO DE 2019

“Por la cual se libra mandamiento de pago”

En el procedimiento coactivo seguido contra la empresa **G MOVIL SAS** identificado(a) con NIT No. **900364704**
EXPEDIENTE No. 2194

LA SUBDIRECTORA (E) DE JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 567 de 2006 y 397 de 2011, asignan a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaria Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en el siguiente cuadro; la empresa **G MOVIL SAS** identificado(a) con NIT No. **900364704** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	SUBSANACIONES	2194	23/09/2016	25/11/2016	\$12.320.000.00

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra la empresa **G MOVIL SAS** identificado(a) con NIT No. **900364704** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme

PM03-PR29-MD05 V.1.0

Página 1 de 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN COACTIVA

MANDAMIENTO DE PAGO No. 71211 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2016
"OC-MP"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad y a cargo de **SORANY BERNAL HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.677.770**, por la cuantía de **ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 11.790.000.00)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, más los intereses y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más las costas ocasionadas en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de que no comparezca se notificará por correo, conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario.

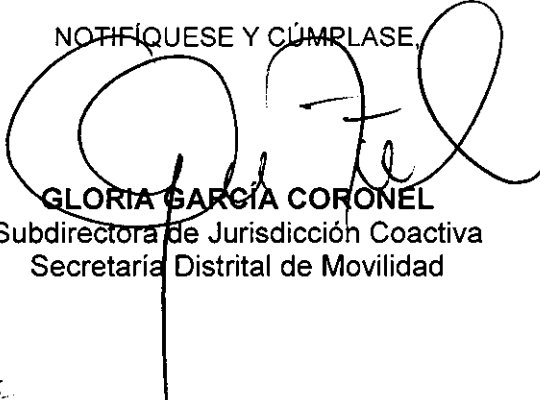
ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA GARCÍA CORONEL
Subdirectora de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Patricia Iza Albarracín- Abogada SJC
J.A.C.G. Abogado SJC



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN COACTIVA

**MANDAMIENTO DE PAGO No. 71211 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2016
"OC-MP"**

Resolución de Fallo: **1865 del 12 de Noviembre de 2015**
Dependencia: **SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN COACTIVA**
Nombre de la Ejecutada: **SORANY BERNAL HERNÁNDEZ**
Cédula de Ciudadanía: **39.677.770**
Dirección: **Avenida 30 No. 1 -12**
Ciudad: **Soacha- Cundinamarca**

La Subdirectora de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales según lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto 591 de fecha 29 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en el Decreto 563 y 567 de 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 624 de 1989 – Estatuto Tributario y la Resolución 326 de 2012, modificado por la resolución 274 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con la Ley 105 de 1993, las autoridades de transporte tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que de acuerdo a la **Resolución No. 1865 del 15 de octubre de 2014** se abrió la Investigación Administrativa en contra de la señora **SORANY BERNAL HERNÁNDEZ**, toda vez que con el vehículo de placa **SPV510** de su propiedad se incurrió en la infracción codificada C-35 en virtud de lo establecido en la Resolución 003027 de 2010.

Que mediante la **Resolución No. 1865 del 12 de noviembre de 2015**, se declaró incumplido el compromiso suscrito mediante acta de Entrega Provisional No. 224 del 02 de abril de 2013 y como consecuencia de ello se sancionó a la señora **SORANY BERNAL HERNÁNDEZ** en cuantía de **ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 11.790.000.00)**.

Que la **Resolución No. 1865 del 12 de noviembre de 2015** quedó en firme y debidamente ejecutoriada el **01 de marzo de 2016** como consta en el expediente.

Que una vez realizado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este Despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el sancionado **SORANY BERNAL HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.677.770**, tiene la posibilidad de acceder a los beneficios de Acuerdo de Pago establecido por la normatividad vigente, por intermedio de la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Entidad.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 y 825-1, 826 y ss del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el Subdirector de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de las funciones conferidas,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 010180 DEL 22 DE ENERO DE 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra el señor **RUBIEL OTALORA GORDILLO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **17144147**
EXPEDIENTE No. 2289

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor **RUBIEL OTALORA GORDILLO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **17144147** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	SUBSANACIONES	2289	03/08/2016	25/11/2016	\$12.887.000.00

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

3. Por las costas que se causen en este procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
Subdirectora de Jurisdicción Coactiva (E)
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Olga María Basallo— Abogada Contratista – SDM-SJC
Revisó: Fernando González Sáenz – Abogado – SDM-SJC



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 010180 DEL 22 DE ENERO DE 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra el señor **RUBIEL OTALORA GORDILLO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **17144147**
EXPEDIENTE No. 2289

LA SUBDIRECTORA (E) DE JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 567 de 2006 y 397 de 2011, asignan a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en el siguiente cuadro; el señor (a) **RUBIEL OTALORA GORDILLO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **17144147** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	SUBSANACIONES	2289	03/08/2016	25/11/2016	\$12.887.000.00

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,



MANDAMIENTO DE PAGO No. 0004

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 y artículos 825-1, 826 y ss del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el Subdirector de Jurisdicción Coactiva de la Secretaria Distrital de Movilidad, en uso de las funciones conferidas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad y a cargo de **GARMADACIA LTDA** identificada con NIT.800.196.175-3 por la cuantía de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$ 10.712.000)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, mas los intereses y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, mas las costas ocasionadas en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de que no comparezca se notificará por correo, conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario.

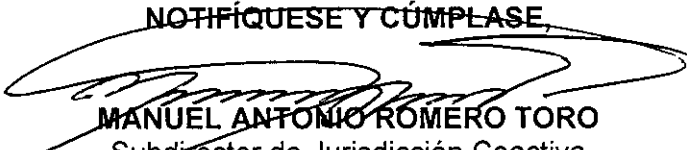
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: Sandra Moscoso Taborda
AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
HUMANA



MANDAMIENTO DE PAGO No.0004

Resolución de Fallo	1656 del 10 de junio de 2014
Dependencia:	Subdirección de Jurisdicción Coactiva
Nombre y Apellido:	GARMADACIA LTDA
Nit:	8001 96175-3
Dirección:	CALLE 24 18 14 / TV 40 A 72 A 90 SUR
Ciudad:	Bogota

El Subdirector de Jurisdicción Coactiva de la Secretaria Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, el Decreto 4473 del 15 de Diciembre de 2006, Decreto 567 de 2006, Resoluciones 326 de 2012, y 274 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con la Ley 105 de 1993, las autoridades de transporte tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniaria impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad.

Que de acuerdo a la Resolución No. 1656 del 29 de agosto de 2012 se abrió la Investigación Administrativa a GARMADACIA LTDA ya que con el vehículo de placas SGV-893 de su propiedad, se incurrió en la infracción C-70 del CNT.

Que mediante la Resolución No. 1656 del 10 de junio de 2014, se declaro incumplido el compromiso suscrito mediante acta de Entrega Provisional No. 1325 del 09 de diciembre de 2011 y como consecuencia de ello se sanciono a GARMADACIA LTDA en cuantía de DIEZ MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$ 10.712.000).

Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la sanción de que trata el inciso final del párrafo tercero del Art. 125 de CNT, quedó en firme y debidamente ejecutoriado el 09 de septiembre de 2014 como consta en el expediente.

Que una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este Despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el sancionado Garmadacia Ltda, tiene la posibilidad de acceder a los beneficios de Acuerdos de Pago establecido por la normatividad vigente, por intermedio del Subdirector de Jurisdicción Coactiva de la Secretaria Distrital de Movilidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN COACTIVA

MANDAMIENTO DE PAGO No. 71212 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2016
"OC-MP"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad y a cargo de la señora **YEIMY LUCERO ROMERO GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.458.371**, por la cuantía de **ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 11.790.000.00)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, más los intereses y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más las costas ocasionadas en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de que no comparezca se notificará por correo, conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario.

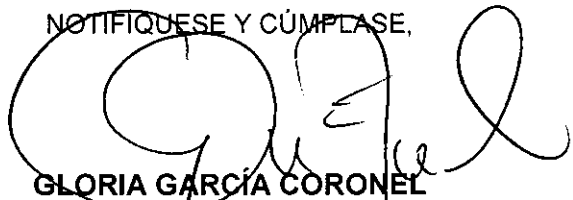
ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA GARCÍA CORONEL
Subdirectora de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Patricia Iza Albarracín - Abogada SJC
J.A.C.G. Abogado SJC

MANDAMIENTO DE PAGO No. 71212 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2016
"OC-MP"

Resolución de Fallo	1859 del 15 de Diciembre de 2015
Dependencia:	SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN COACTIVA
Nombre de la Ejecutada:	YEIMY LUCERO ROMERO GONZÁLEZ
Cédula de Ciudadanía:	52.458.371
Dirección:	Carrera 13 No. 50B -07
Ciudad:	Bogotá

La Subdirectora de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales según lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto 591 de fecha 29 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en el Decreto 563 y 567 de 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 624 de 1989 – Estatuto Tributario y la Resolución 326 de 2012, modificado por la resolución 274 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con la Ley 105 de 1993, las autoridades de transporte tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que de acuerdo a la **Resolución No. 1859 del 15 de octubre de 2014** se abrió la Investigación Administrativa en contra de la señora **YEIMY LUCERO ROMERO GONZÁLEZ**, toda vez que con el vehículo de placa **VKK062** de su propiedad se incurrió en la infracción codificada B-01 en virtud de lo establecido en la Resolución 003027 de 2010.

Que mediante la **Resolución No. 1859 del 15 de diciembre de 2015**, se declaró incumplido el compromiso suscrito mediante acta de Entrega Provisional No. 296 del 25 de abril de 2013 y como consecuencia de ello se sancionó a la señora **YEIMY LUCERO ROMERO GONZÁLEZ** en cuantía de **ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 11.790.000.00)**.

Que la **Resolución No. 1859 del 15 de diciembre de 2015** quedó en firme y debidamente ejecutoriada el **01 de marzo de 2016** como consta en el expediente.

Que una vez realizado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este Despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el sancionado **YEIMY LUCERO ROMERO GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.458.371**, tiene la posibilidad de acceder a los beneficios de Acuerdo de Pago establecido por la normatividad vigente, por intermedio de la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Entidad.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 y 825-1, 826 y ss del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el Subdirector de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de las funciones conferidas,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN COACTIVA

MANDAMIENTO DE PAGO No. 71213 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2016
"OC-MP"

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 y 825-1, 826 y ss del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el Subdirector de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de las funciones conferidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad y a cargo de los señores **RAUL HERNANDO CASTELLANOS COY y YURAINY MILENA ARDILA USMA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 7.500.565 y 57.297.810**, por la cuantía de **ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 11.790.000.00)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, más los intereses y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más las costas ocasionadas en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de que no comparezca se notificará por correo, conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario.

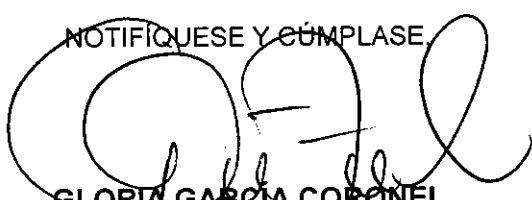
ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA GARCÍA CORONEL
Subdirectora de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Patricia Iza Albarracín- Abogada SJC
J.A.C.G. Abogado SJC 



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN COACTIVA

**MANDAMIENTO DE PAGO No. 71213 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2016
"OC-MP"**

Resolución de Fallo: **1891 del 15 de Diciembre de 2015**
Dependencia: **SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN COACTIVA**
Nombre de los Ejecutados: **RAUL HERNANDO CASTELLANOS COY
YURAINY MILENA ARDILA USMA**
Cédulas de Ciudadanía: **7.500.565
57.297.810**
Dirección: **Calle 28 No. 91-64 Int. 1
Calle 28 No. 91-65 Int. 1**
Ciudad: **Bogotá**

La Subdirectora de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales según lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto 591 de fecha 29 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en el Decreto 563 y 567 de 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 624 de 1989 – Estatuto Tributario y la Resolución 326 de 2012, modificado por la resolución 274 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con la Ley 105 de 1993, las autoridades de transporte tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que de acuerdo a la **Resolución No. 1891 del 27 de octubre de 2014** se abrió la Investigación Administrativa en contra de los señores **RAUL HERNANDO CASTELLANOS COY y YURAINY MILENA ARDILA USMA**, toda vez que con el vehículo de placa **UQP094** de su propiedad se incurrió en la infracción codificada C-35 en virtud de lo establecido en la Resolución 003027 de 2010.

Que mediante la **Resolución No. 1891 del 15 de diciembre de 2015**, se declaró incumplido el compromiso suscrito mediante acta de Entrega Provisional No. 168 del 05 de marzo de 2013 y como consecuencia de ello se sancionó a los señores **RAUL HERNANDO CASTELLANOS COY y YURAINY MILENA ARDILA USMA** en cuantía de **ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 11.790.000.00)**.

Que la **Resolución No. 1891 del 15 de diciembre de 2015** quedó en firme y debidamente ejecutoriada el **01 de marzo de 2016** como consta en el expediente.

Que una vez realizado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este Despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que los sancionados **RAUL HERNANDO CASTELLANOS COY y YURAINY MILENA ARDILA USMA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 7.500.565 y 57.297.810**, tiene la posibilidad de acceder a los beneficios de Acuerdo de Pago establecido por la normatividad vigente, por intermedio de la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Entidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 010156 DEL 22 DE ENERO DE 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra la señora **ALEXANDRA ORTIZ ECHEVERRI** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **31965761**
EXPEDIENTE No. 2309

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra la señora **ALEXANDRA ORTIZ ECHEVERRI** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **31965761** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	SUBSANACIONES	2309	23/09/2016	25/11/2016	\$12.320.000.00

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

3. Por las costas que se causen en este procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
Subdirectora de Jurisdicción Coactiva (E)
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Olga María Basallo – Abogada Contratista – SDM-SJC
Revisó: Fernando González Sáenz – Abogado – SDM-SJC



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 010156 DEL 22 DE ENERO DE 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra la señora **ALEXANDRA ORTIZ ECHEVERRI**
identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **31965761**
EXPEDIENTE No. 2309

LA SUBDIRECTORA (E) DE JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 567 de 2006 y 397 de 2011, asignan a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en el siguiente cuadro; la señora **ALEXANDRA ORTIZ ECHEVERRI** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **31965761** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	SUBSANACIONES	2309	23/09/2016	25/11/2016	\$12.320.000.00

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,